

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00348-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ HELENA OÑATE GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: GOLD RH SAS y solidariamente SALUD TOTAL EPS S.A.

Valledupar, 5 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda de GOLD RH S.A.S., que fue devuelta en auto anterior, para su admisión; e igualmente informando que, la parte demandante ha presentado varios memoriales, solicitando se fije fecha para audiencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00348-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ HELENA OÑATE GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: GOLD RH SAS y solidariamente SALUD TOTAL EPS S.A.

Valledupar, 5 de agosto de 2022.

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda presentada por GOLD RH S.A.S.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 24 de noviembre 2021, notificado en estado electrónico el 25 de noviembre 2021, este despacho admitió la contestación de demanda presentada por SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y a su vez, devolvió la contestación presentada por GOLD RH S.A.S. a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la subsanación de la contestación del demandado GOLD RH S.A.S., se observa que dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, pronunciándose respecto de los documentos solicitados, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por GOLD RH S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderada de GOLD RH S.A.S. a la Doctora ERIYASMINA ORTÍZ MANJARRÉS, abogada titulada con C.C. N° 63.552.586 y portadora de la T.P. N° 159.863 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 19 de octubre de 2022 a las 03:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 86 del 8 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO